Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 723

REF: E28-2026-44343-Ae proyecto de decreto s/ ampliación de montos – emergencia hidrometeorológica – ministerio de desarrollo humano.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, en la que se requiere nuestra intervención con relación al proyecto de decreto obrante en e-parte 18, por el cual se propicia ampliar en la suma de **PESOS SIETE MIL MILLONES ($7.000.000.000)** el monto oportunamente autorizado al Ministerio de Desarrollo Humano para la ejecución de gastos por los conceptos de Ayudas Sociales a Personas, Asistencias Materiales y Críticas y Subsidios para Emergencias, hasta el 31 de enero de 2027, en concordancia con lo establecido en los Decretos Nros. 1842/26 y 2352/26 (art. 1°).

Asimismo, se propicia exceptuar a las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas con motivo de la aplicación del presente instrumento de lo dispuesto en el Régimen de Contrataciones vigente y el Decreto N° 65/24 y sus modificatorios, encuadrándose la medida en los alcances del artículo 133 inciso d) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (art. 2°).

A su vez, se faculta a los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Humano a dictar las medidas y/o actos complementarios, instrumentales y/o aclaratorios que resulten pertinentes (art. 3°), y al Ministro de Hacienda y Finanzas a afectar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la medida (art. 4°).

Se establece, además, que todo trámite de contratación encuadrado en el presente instrumento deberá contar, en forma previa, con el aval del Ministerio de Hacienda y Finanzas respecto del gasto (art. 5°), previéndose la correspondiente imputación y adecuación presupuestaria por la suma de $7.000.000.000 (arts. 6° y 7°), entre otras disposiciones allí contempladas.

I.- ANTECEDENTES:

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales circunstancias e intervenciones obrantes en autos.

En e-parte 1 obra copia del Decreto N° 2352/26, de fecha 5 de octubre de

2026, mediante el cual se prorrogó hasta el 31 de enero de 2027 la competencia conferida a los Ministerios de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y de Desarrollo Humano, en el marco de la Emergencia Hidrometeorológica declarada por Decreto N° 02/26, ampliada por Decreto N° 832/26 y prorrogada por Decreto N° 1842/26, autorizándose a favor del Ministerio de Desarrollo Humano la suma de pesos un mil millones ($1.000.000.000).

En e-parte 2 se incorpora proyecto de decreto por el cual se propicia la ampliación del monto autorizado.

En e-parte 4 el Subsecretario de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano solicita la intervención de la Unidad de Planificación Sectorial, a fin de analizar el proyecto de instrumento legal.

En e-parte 5 la Unidad de Planificación Sectorial emite Informe N° 0056/26, mediante el cual efectúa consideraciones respecto de la imputación presupuestaria de los gastos destinados a la Emergencia Hidrometeorológica y propicia un incremento presupuestario de **pesos siete mil millones ($7.000.000.000)**.

En dicho informe se especifica que las erogaciones correspondientes al ejercicio 2026 deberán imputarse al Programa 11 – Inclusión y Equidad Social, Subprograma 03 – Asistencias Materiales y Críticas, Actividad Específica 02 – Asistencias Materiales y Subsidios para Emergencias, Partida 514 – Ayudas Sociales a Personas; mientras que las que se produzcan durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2027 deberán imputarse a la estructura presupuestaria prevista para dicho ejercicio.

En e-partes 7 y 11 se incorporan sucesivos proyectos de decreto.

En e-parte 12 obra Dictamen N° 00181/2026 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, pronunciándose favorablemente respecto de la prosecución del trámite, sujeto al cumplimiento de las intervenciones reglamentarias y de control presupuestario y financiero correspondientes.

En e-parte 14 interviene la Contaduría General de la Provincia, entendiendo que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente su prosecución.

En e-parte 15 la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remite lo actuado sin formular consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el trámite conforme la normativa vigente.

En e-parte 16 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y en e-parte 17 se incorpora Providencia N° 161/2026, mediante la cual se efectúan observaciones al proyecto.

En e-parte 18 se agrega un nuevo proyecto de decreto que contempla las adecuaciones efectuadas durante el trámite administrativo.

En e-parte 20 el señor Ministro de Desarrollo Humano presta conformidad

al proyecto de decreto obrante en e-parte 18 y solicita la prosecución de las actuaciones.

En e-parte 21 interviene nuevamente la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En e-parte 23 obra Dictamen N° 13/2026 del Área Legal de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, pronunciándose favorablemente respecto de la admisibilidad jurídica de la medida, con fundamento en las disposiciones de la Ley N° 3969-A, la Ley N° 1092-A y la normativa de emergencia aplicable.

Finalmente, en e-parte 24, el señor Ministro de Hacienda y Finanzas remite las presentes actuaciones con el correspondiente Aval, para conocimiento e intervención de esta instancia.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales"* (conf. Dict. 231:36; 241:312). *"Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica"* (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite, dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Ahora bien, resulta oportuno señalar que la medida sometida a consideración reconoce como antecedente inmediato el Decreto N° 2352/26, dictado en el marco de la actuación electrónica E28-2026-35513-Ae, en la cual este Órgano Asesor intervino mediante Dictamen N° 589/26.

En dicha oportunidad, esta Asesoría General examinó el alcance de la Emergencia Hidrometeorológica declarada por Decreto N° 02/26, la extensión de competencias dispuesta por Decreto N° 832/26 y la prórroga de la emergencia establecida por Decreto N° 1842/26, como así también la procedencia del régimen excepcional de contratación previsto en el artículo 133 inciso d) de la Ley N° 1092-A.

En ese contexto, corresponde analizar la medida actualmente proyectada, consistente en una ampliación del monto presupuestario oportunamente autorizado al Ministerio de Desarrollo Humano para atender las necesidades derivadas de la emergencia, manteniéndose el marco jurídico y temporal anteriormente examinado.

En primer lugar, la Constitución de la Provincia del Chaco, en su artículo 141 inciso 14, establece entre las atribuciones del Gobernador la de declarar la emergencia y prevenir el impacto ambiental.

Por su parte, mediante el **Decreto N° 02/26** se declaró la Emergencia Hidrometeorológica en toda la Provincia del Chaco, desde el 8 de enero de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026 inclusive, en atención a la probabilidad de ocurrencia de eventos de lluvias intensas que pudieran generar inundaciones y afectar el normal escurrimiento de las aguas.

Posteriormente, mediante **Decreto N° 832/26**, se hizo extensiva la competencia para actuar en el marco de dicha emergencia al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y al Ministerio de Desarrollo Humano.

A su vez, por **Decreto N° 1842/26** se prorrogó hasta el 31 de enero de 2027 la vigencia de la Emergencia Hidrometeorológica declarada mediante Decreto N° 02/26, manteniéndose la plena vigencia de las disposiciones, medidas, facultades y procedimientos establecidos en dicho instrumento, en todo aquello que no resultare expresamente modificado.

Finalmente, mediante **Decreto N° 2352/26** se prorrogó hasta el 31 de enero de 2027 la competencia conferida a los Ministerios de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y de Desarrollo Humano, autorizándose a este último una asignación presupuestaria de pesos un mil millones ($1.000.000.000) para atender las erogaciones vinculadas con la emergencia.

En ese contexto, mediante el artículo 1° del proyecto de decreto traído a consideración se propicia ampliar en la suma de **pesos siete mil millones ($7.000.000.000)** el monto oportunamente autorizado al Ministerio de Desarrollo Humano, con la finalidad de atender los gastos correspondientes a Ayudas Sociales a Personas, Asistencias Materiales y Críticas y Subsidios para Emergencias, hasta el 31 de enero de 2027.

Al respecto, cabe señalar que la vigencia de la Emergencia Hidrometeorológica, así como las competencias conferidas al Ministerio de Desarrollo Humano, se encuentran formalmente establecidas hasta la fecha indicada mediante los instrumentos legales precedentemente individualizados.

De esta manera, la medida proyectada no importa una nueva declaración de emergencia ni una prórroga de su vigencia, sino una ampliación de los recursos presupuestarios destinados a atender las consecuencias de la situación extraordinaria oportunamente declarada.

Asimismo, corresponde tener presente que el artículo 16 de la Ley N°

3969-A atribuye al Ministerio de Desarrollo Humano competencias relacionadas con el diseño, ejecución y coordinación de políticas sociales destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, con especial atención a los sectores vulnerables, comprendiendo entre sus funciones la asistencia social y la atención de situaciones de emergencia.

En consecuencia, la medida propiciada se encuentra comprendida, en principio, dentro de las competencias materiales atribuidas a dicha cartera ministerial.

Por otro lado, en lo que respecta a las contrataciones y/o adquisiciones que deban efectuarse con motivo de la aplicación del decreto proyectado, el artículo 2° prevé exceptuarlas del Régimen de Contrataciones vigente y del Decreto N° 65/24 y sus modificatorios, encuadrándolas en el supuesto previsto por el artículo 133 inciso d) de la Ley N° 1092-A.

La citada disposición legal contempla la posibilidad de efectuar contrataciones directas para: *"La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".*

Así, por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado debe ser efectuada mediante el procedimiento de licitación pública; no obstante, existen ciertos acontecimientos y circunstancias particulares expresamente contemplados por el ordenamiento jurídico que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la contratación directa.

Consecuentemente, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos.

En relación con ello, el artículo 5° del proyecto establece que todo trámite de contratación encuadrado en ese marco deberá contar previamente con el aval del Ministerio de Hacienda y Finanzas respecto del gasto, recaudo que deberá observarse en cada procedimiento que se sustancie al amparo del régimen excepcional previsto.

Cabe recordar, en este punto, que la declaración de emergencia no implica por sí sola la dispensa de los controles de legalidad, razonabilidad y debida administración de los recursos públicos. En consecuencia, las contrataciones que se efectúen deberán encontrarse vinculadas con las necesidades que justifican la medida excepcional y sujetarse a los presupuestos establecidos por la norma legal invocada.

En este sentido, resulta pertinente recordar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A, que determina: *"Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: (...) 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión*

sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...".

Asimismo, el citado artículo establece la asignación de responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación de cada funcionario en el proceso decisional o administrativo.

Por otra parte, en lo que concierne al trámite de las actuaciones, cabe destacar que se verifican las intervenciones de las distintas áreas competentes, a saber: la Unidad de Planificación Sectorial y la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y el Área Legal de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En ese orden de ideas, la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: *"**Los informes técnicos merecen plena fe**, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (v. Dictámenes 233:525 y 293:21).

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas debe responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro"* (conf. Dictámenes 241:427).

En el caso particular, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano, mediante Informe N° 0056/26 obrante en e-parte 5, ha determinado la imputación presupuestaria correspondiente al incremento proyectado, diferenciando las erogaciones que habrán de realizarse durante el ejercicio 2026 de aquellas previstas para el período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2027.

En tal sentido, corresponde destacar que las cuestiones relativas a la cuantificación de las necesidades, la disponibilidad presupuestaria, la suficiencia de los créditos y la determinación de las partidas correspondientes constituyen materias propias de las áreas técnicas y financieras competentes, cuyas intervenciones obran incorporadas a las actuaciones.

Por su parte, la Contaduría General de la Provincia, como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica,

financiera y patrimonial del sector público provincial, se ha pronunciado sin formular consideraciones técnicas respecto de la prosecución del trámite.

Asimismo, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias, habiendo prestado finalmente el señor Ministro de Hacienda y Finanzas su aval a la medida proyectada.

III.- CONCLUSIÓN:

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), y con la participación de las áreas técnicas competentes, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten otras cuestiones de índole jurídica que merezcan observación, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Quedan reservados los aspectos técnicos y operativos de la medida, su viabilidad económica y financiera, así como las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, a la decisión definitiva del Poder Administrador, en el marco de sus competencias.

No obstante, se sugiere que, con carácter previo a la suscripción del decreto proyectado, la Subsecretaría de Legal y Técnica corrobore la correcta redacción del instrumento y sus alcances en un todo de acuerdo con las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Se recuerda el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Finalmente, se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos de la Ley N° 1940-A y acorde el control de legalidad del Estado que le compete según el Artículo 172 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

06 NOV 2026